Expediente: **4264/25**
Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ ACUÑA SILVIA VERONICA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **24/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224148764 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR
90000000000 - ACUÑA, Silvia Veronica-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4264/25

H108013250755

Expte.: 4264/25

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ ACUÑA SILVIA VERONICA s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 23 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ ACUÑA SILVIA VERONICA s/ COBRO EJECUTIVO " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16.06.2026 el letrado René Mario Goane, apoderado de la actora, solicita la aplicación de astreintes a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU hasta tanto cumpla la orden judicial de embargo.

En fecha 16.06.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho: "En este sentido debe tenerse presente que, como ya lo señalara reiteradamente esta Cámara al referirse a la naturaleza jurídica de los astreintes, estos "...constituyen un medio de coacción psicológica o mandato derivado, que procura la obediencia a órdenes judiciales, por el cual se impone una condena pecuniaria a quien no cumple la orden impartida por el juez en ejercicio de sus facultades..." (C.C.FyS. Sala 1; Sent. Nro: 61 del

27/02/2014); por tanto, para evitar su aplicación debe darse cumplimiento con la orden judicial impartida, no sólo en el tiempo pertinente, sino en acabada forma. DRAS.: VALDERRABANO DE CASAS – VALLS DE ROMANO NORRI. -CCFliaySuc – Sala 1. Sentencia N°92, Fecha de Sentencia: 20/03/2015.

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 27.10.2026 se ordenó el embargo ejecutorio en concepto de capital y acrecidas, librándose oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a su casillero digital, oficio que fue depositado en 28.10.2025 y leído en 29.10.2025, según se observa de la compulsa del sistema SAE utilizado por este juzgado. En 10.03.2026 el Dr. Goane solicita se intime a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a dar cumplimiento con la orden de embargo ordenada, dictándose dicha orden en 13.03.2026 y librándose oficio a la entidad bancaria en 16.03.2026 bajo apercibimiento del art. 137 del CPCC, reiterándose dicha providencia en 08.05.2026, 15.05.2026. En 09.06.2026 se ordena librar oficio a fin de que la entidad informe si existen fondos a la orden este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, oficio que fue librado en 10.06.2026. En 11.06.2026 la entidad bancaria respondió expresando que conforme la Circular N°2/26 los saldos de cuentas judiciales deben recabarse mediante el uso de la Banca Internet Electrónica habilitada y adjunta copia de la Circular mencionada.

De la compulsa de los actuados surge respuesta de la entidad bancaria, quien comunica la manera correcta de pedir información, no obstante la circular que acompaña data de fecha 27.03.2026, y la orden de traba de embargo es de fecha 27.10.2025, fecha en la que aún no se encontraba vigente dicha circular, y el oficio solicitando que informe si dio cumplimiento con la medida y con el apercibimiento de aplicar astreintes es de fecha 16.03.2026, es decir también previo a la mencionada circular, siendo el último pedido de informes una reiteración de lo antes ordenado.

Que el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art. 363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art. 666 bis del CC) establece que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

En el mismo sentido podemos decir que las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia, o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.

Que efectivamente, de autos surge que Banco de Galicia y Buenos Aires SAU no obstante la intimación efectuada mediante providencia de fecha 27.10.2025 comunicada mediante oficio librado en dicha fecha, depositado en 28.10.2025 y leído en 29.10.2025 conforme surge de sistema SAE, no dio cumplimiento con lo ordenado dentro del plazo allí mencionado. Que ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Un Mil ($1.000) a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, por lo antes considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, una sanción pecuniaria diaria de Pesos Un Mil ($1.000), la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyos importes deberán ser depositados en Banco Macro SA –Suc. Tribunales-, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de Sociedad Aguas del Tucumán SAPEM, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente de su proceder.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 23/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a518b450-6f06-11f1-b91b-6babd611bf46